



PERÚ

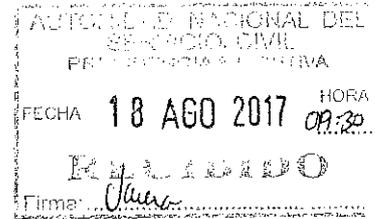
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 879-2017-SERVIR/GPGSC**



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre alcances de los pactos colectivos

Referencia : Oficio N° 512-2017-MDILO/GADH

Fecha : Lima, 17 AGO. 2017

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta si los beneficios otorgados a través de los convenios colectivos pactados con sindicatos minoritarios son extensivos a todos los servidores.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**La mayor representatividad de las organizaciones sindicales**

- 2.3 Nuestro ordenamiento jurídico admite la existencia de más de una organización sindical dentro de una entidad pública. Como ha sido mencionado en anteriores pronunciamientos<sup>1</sup>, este modelo de pluralidad exige definir cuál es la organización sindical más representativa<sup>2</sup>.
- 2.4 La normativa del servicio civil asume la consistencia numérica como criterio para seleccionar a la organización sindical más representativa. El artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de servidores de la entidad representará también a los no afiliados, entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por ciento (50%) más uno de servidores del ámbito correspondiente<sup>3</sup>.



<sup>1</sup> Puede verse el Informe Técnico N° 354-2016--SERVIR/GPGSC.

<sup>2</sup> Institución privativa del derecho laboral, que supera el concepto civil de representación propio del derecho civil, ya que implica que se amplían los efectos de su actuación más allá de la habilitación otorgada por sus afiliados.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 010-2013-TR-Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Artículo 9.- En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Órgano de  
Asesoría al  
Presidente de la  
República

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Siendo así, los acuerdos entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores públicos del ámbito correspondiente, se trate de afiliados o no afiliados.

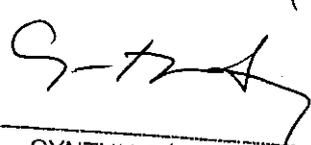
- 2.5 En ese sentido, se entiende que las organizaciones sindicales proyectan su representatividad sobre un ámbito específica y libremente elegido. Tendrán, dentro de este ámbito, eficacia normativa y efectos *erga omnes*<sup>4</sup>.
- 2.6 Por todo lo indicado anteriormente, de ser un sindicato mayoritario quien negocie, los beneficios obtenidos en el pacto colectivo será para todos los afiliados y no afiliados. En cambio, de ser un sindicato minoritario los beneficios del pacto serán solo para los afiliados.

### III. Conclusiones

- 3.1 Nuestro ordenamiento jurídico admite la existencia de más de una organización sindical dentro de una entidad pública. Como ha sido mencionado en anteriores pronunciamientos, este modelo de pluralidad exige definir cuál es la organización sindical más representativa.
- 3.2 Corresponde a la autonomía colectiva establecer la **extensión** del pacto colectivo a partir de la definición de su ámbito de aplicación, que es posible determinar a partir de diversos parámetros y en el cual tendrán eficacia normativa y efectos *erga omnes*.
- 3.3 El artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establecen un límite implícito a la autonomía colectiva, restringiendo los alcances del pacto colectivo.
- 3.4 De ser un sindicato mayoritario quien negocie, los beneficios obtenidos en el pacto colectivo será para todos los afiliados y no afiliados. En cambio, de ser un sindicato minoritario los beneficios del pacto serán solo para los afiliados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

---

*De existir varios sindicatos dentro de un mismo ámbito, podrán ejercer conjuntamente la representación de la totalidad de los trabajadores los sindicatos que afilien en conjunto a más de la mitad de ellos.*

*En tal caso, los sindicatos determinarán la forma en que ejercerán esa representación, sea a prorrata, proporcional al número de afiliados, o encomendada a uno de los sindicatos. De no haber acuerdo, cada sindicato representa únicamente a sus afiliados.*

<sup>4</sup> Significa respecto de todos es decir, que se aplica a todos los sujetos.